

Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

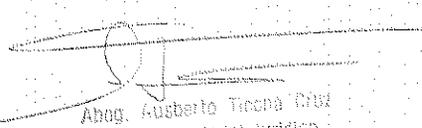
**CIRCULAR No. 213/2004**

La Paz, 02 de septiembre de 2004

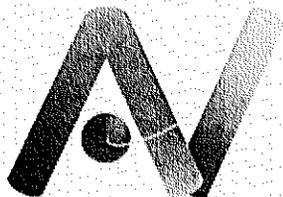
REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-027-04 DE 01-09-04 QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DE Bs150.- POR SERVICIO PRESTADO EN LAS SOLICITUDES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 1° DEL D.S. N° 27661.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-027-04 de 01-09-04 que dispone la aplicación de la tarifa de Bs150.- por servicio prestado en las solicitudes señaladas en el artículo 1° Del Decreto Supremo N° 27661.

  
Abog. Alberto Tecna Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## RESOLUCION N° RD 01 - 027 - 04

La Paz, 01 SEP 2004

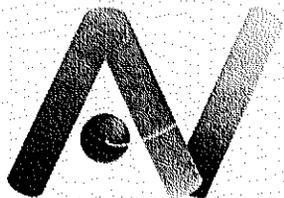
### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el Decreto Supremo No. 27661 dispone que a partir del 1ro. de septiembre de 2004, la Aduana Nacional cumplirá las funciones de conocer, emitir informes respaldatorios, preparar el contenido y firma de las resoluciones administrativas para los siguientes trámites:

- a) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 de la Ley General de Aduanas y en el inciso q) del Artículo 133 de la misma Ley, así como el Artículo 22 de la Ley de la Persona con Discapacidad No. 1678 de 15 de diciembre de 1995.
- b) Las autorizaciones para la transferencia de vehículos importados bajo exención tributaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas.
- c) Las autorizaciones para la admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado, así como el otorgamiento de plazos adicionales de estas admisiones.

Que el artículo 29 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11.08.00 y modificado por el Decreto Supremo N° 27310 de 09.01.04 establece que constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional, los recursos generados por los servicios especiales que preste, tales como provisión de precintos aduaneros, control de tránsitos mediante tarjeta magnética, aforos físicos fuera de recintos aduaneros autorizados sean de importación o exportación, servicio electrónico de registro informático y otros cuya vigencia y aplicación se establecerá mediante resolución de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.

Que habiéndose realizado un análisis de los costos que demanden estos servicios y de acuerdo al Informe No. DFIAC-151-04 de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, que concluye con la aprobación de dicho presupuesto y constituye parte de la presente Resolución.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Que constituyéndose los referidos trámites en un servicio adicional que prestará la Aduana Nacional, es necesario que los costos inherentes a estos servicios sean transferidos a quienes demanden los mismos.

Que conforme dispone el artículo 33° inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

### **POR TANTO**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley,

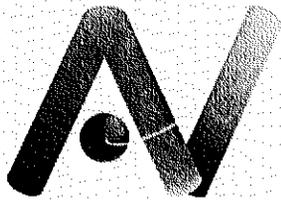
### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Disponer la aplicación de la tarifa de Bs150.- (Ciento cincuenta 00/100 bolivianos), por el servicio prestado en cada una de las solicitudes señaladas en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 27661, con excepción, de las entidades del sector público y personas con discapacidad, centros de habilitación y rehabilitación de dichas personas, como establece la Ley No. 1678 de 15 de diciembre de 1995 .

**SEGUNDO.** El pago de la tarifa de Bs150 se deberá efectuar mediante Recibo Único de Pago o Formulario No.2278 (Ingresos Aduana Nacional) código 158 "Legalizaciones y Certificaciones", según corresponda de acuerdo al sistema informático en operación.

El pago deberá hacerse efectivo en una sucursal bancaria autorizada, antes de presentar los documentos de solicitud de exención. La Aduana Nacional emitirá la factura previa presentación del comprobante de pago.

**TERCERO.** La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas queda encargada de emitir los instructivos internos para el registro, control y reportes del pago de las tarifas y la facturación.



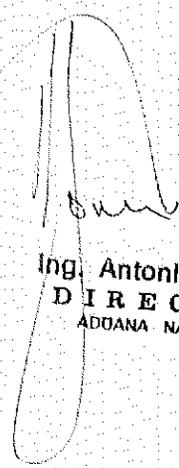
**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**CUARTO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Ing. Benán Arce Muñoz  
Presidente Ejecutivo a.i.  
ADUANA NACIONAL

  
Dr. Danilo Versalovic  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
Ing. Antonio Soruco  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
USOFRA  
GNJ/ATC/acl  
30/08/04  
RD CATEGORÍA 01

  
Dr. A. Alberto Goltia Málaga  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
Lic. Rodrigo Agreda Gómez  
**DIRECTOR a.i.**  
ADUANA NACIONAL

COBERTURA DE INFORMACION ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha : 03/09/2004

Página : 7

Sección : AVISOS CLASIFICADOS



**RESOLUCION N° RD 01 - 027 - 04**

La Paz, **01 SEP 2004**

---

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que el Decreto Supremo No. 27661 dispone que a partir del 1ro. de septiembre de 2004, la Aduana Nacional cumplirá las funciones de conocer, emitir informes respaldatorios, preparar el contenido y firma de las resoluciones administrativas para los siguientes trámites:

- a) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 28 de la Ley General de Aduanas y en el inciso q) del Artículo 130 de la misma Ley, así como el Artículo 22 de la Ley de la Persona con Discapacidad No. 1678 de 15 de diciembre de 1995.
- b) Las autorizaciones para la transferencia de vehículos importados bajo exención tributaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Aduanas.
- c) Las autorizaciones para la admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado, así como el otorgamiento de plazos adicionales de estas admisiones.

Que el artículo 29 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11.06.00 y modificado por el Decreto Supremo N° 27310 de 09.01.04 establece que constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional, los recursos generados por los servicios especiales que presta, tales como provisión de precintos aduaneros, control de tránsito mediante tarjeta magnética, alforjes físicos fuera de recintos aduaneros autorizados sean de importación o exportación, servicio electrónico de registro informático y otros cuya vigencia y aplicación se establecerá mediante resolución de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.

Que habiéndose realizado un análisis de los costos que demandan estos servicios y de acuerdo al Informe No. DFAC-151-04 de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, que concluye con la aprobación de dicho presupuesto y constituye parte de la presente Resolución.

Que constituyéndose los referidos trámites en un servicio adicional que prestará la Aduana Nacional, es necesario que los costos inherentes a estos servicios sean transferidos a quienes demanden los mismos.

Que conforme dispone el artículo 33° inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional

dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

**POR TANTO**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades contenidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Disponer la aplicación de la tarifa de Bs150.- (Ciento cincuenta 00/100 bolívianos) por el servicio prestado en cada una de las solicitudes señaladas en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 27661, con excepción, de las entidades del sector público y personas con discapacidad, centros de rehabilitación y rehabilitación de dichas personas, como establece la Ley No. 1678 de 15 de diciembre de 1995.

**SEGUNDO.** El pago de la tarifa de Bs150 se deberá efectuar mediante Recibo Único de Pago o Formulario No. 2278 (Ingresos Aduana Nacional) código 158 "Legalizaciones y Certificaciones", según corresponda de acuerdo al sistema informático en operación.

El pago deberá hacerse efectivo en una sucursal bancaria autorizada, antes de presentar los documentos de solicitud de exención. La Aduana Nacional emitirá la factura previa presentación del comprobante de pago.

**TERCERO.** La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas queda encargada de emitir los instructivos internos para el registro, control y reportes del pago de las tarifas y la facturación.

**CUARTO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



D/16607/3Sept